



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 122 - 2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Carlos Abraham Carvo Castro**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 161-2003-CNM, de 11 de abril de 2003 don Carlos Abraham Carvo Castro fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, asumiendo el cargo desde el 24 de abril de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Abraham Carvo Castro en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín, siendo el período de evaluación del magistrado del 24 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

a) en cuanto a su record disciplinario, el magistrado evaluado registra una amonestación y una llamada de atención, las cuales han sido evaluadas y debidamente explicadas durante el acto de la entrevista personal a satisfacción del Colegiado, coligiéndose que los hechos que subyacen a las sanciones no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; b) se han recibido dos cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, las cuales luego de ser examinadas se advierte que no presentan circunstancias concretas que sean susceptibles de ser consideradas como deméritos, habiendo sido ampliamente explicadas por el evaluado a satisfacción del Colegiado; de otro lado, cuenta con diversas manifestaciones de apoyo a su desempeño, así como reconocimientos de orden cívico que reflejan la aprobación que cuenta de parte de la comunidad donde ejerce sus funciones, lo que se confirma con los resultados de los referéndums del Colegio de Abogados de Junín de los años 2006, 2007 y 2010, donde obtuvo resultados favorables, de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; e) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia que el magistrado evaluado ha cumplido con señalar en su formato de declaración ante este Consejo todas sus adquisiciones, advirtiéndose claridad en la información brindada durante su entrevista personal, coligiéndose que no existen evidencias de variación

N° 122 - 2012-PCNM

injustificada de su patrimonio por lo que la evaluación resulta aceptable en este extremo. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Carlos Abraham Carvo Castro, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a)** en el aspecto de calidad de decisiones si bien ha obtenido una calificación promedio de 1.46 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, el cual ha sido contrastado con las preguntas de carácter académico formuladas al evaluado, habiendo denotado en el acto de la entrevista personal dominio suficiente de las materias sujetas a su conocimiento en los procesos a su cargo, sin perjuicio de lo cual resulta conveniente que mejore el argumento de sus resoluciones para mayor precisión de las mismas; **b)** por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; **c)** respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en el período de evaluación y ajustado a la carga de las Salas en que se ha desempeñado, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; **d)** de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad; además, tiene estudios en los Programas de Maestría de Derechos Humanos y de Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú; así como del Programa de Maestría en Antropología Jurídica de la Universidad del Centro del Perú; de igual forma, cuenta con cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias que inciden favorablemente en la mejora continua de su desempeño en la función jurisdiccional, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Cabe puntualizar sobre su ejercicio como docente universitario en la Universidad Peruana de los Andes, que viene desarrollando dentro de los parámetros que establece la ley y que complementan su formación académica con miras a un desempeño jurisdiccional adecuado. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Abraham Carvo Castro es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes y necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 122 - 2012-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de marzo de 2012;

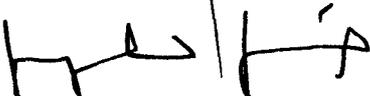
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Carlos Abraham Carvo Castro**, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

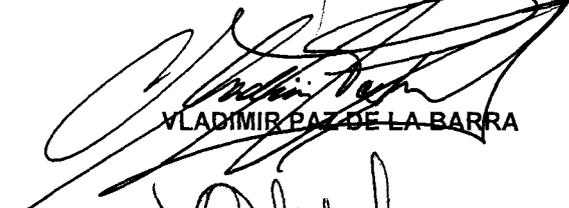

GASTÓN SOTO VALLENAS

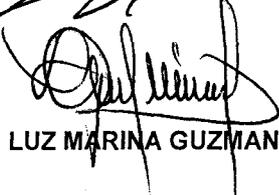

LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA EL GUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ